

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE**

Quipile, Cundinamarca, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDGAR GABRIEL FORERO MALAGÓN
DEMANDADOS: 1. HÉCTOR CASTRO
2. MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES
3. JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO
4. GILBERTO LASSO
5. ARGEMIRO MORALES BASTIDAS
6. JOSÉ JAIRO SAAVEDRA
7. LEOMILE SABOYA CONTRERAS
8. MARCO ANTONIO SANABRIA
9. GUSTAVO SÁNCHEZ
10. JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS
11. MEDARDO GUERRERO VARELA
12. MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA
13. GONZALO VARGAS ARIAS
14. JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS
15. LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ
16. JOSÉ EVELIO MORALES
17. MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO
18. JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN
19. JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA
20. IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR
21. JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO
22. VIRGILIO GARCÍA BONILLA
23. HEREDEROS DE JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME
24. HEREDEROS DE HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR
25. HEREDEROS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ
26. HEREDEROS DE AURELIO SALAMANCA
27. HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUÁREZ
28. FIDUCIARIA LA PREVISORA (Patrimonio Caja Agraria En Liquidación)
29. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.
RADICADO: 255964089001-2022-00022-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda (PDF 05), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por EDGAR GABRIEL FORERO MALAGÓN contra 1. HÉCTOR CASTRO. 2. MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES. 3. JOSÉ PABLO ECHEVERRY NIÑO. 4. GILBERTO LASSO. 5. ARGEMIRO MORALES BASTIDAS. 6. JOSÉ JAIRO SAAVEDRA. 7. LEOMILE SABOYA CONTRERAS. 8. MARCO ANTONIO SANABRIA. 9. GUSTAVO SÁNCHEZ. 10. JUAN DE JESÚS SABOYA CONTRERAS. 11. MEDARDO GUERRERO VARELA. 12. MARÍA CORONA SOSA DE GARCÍA. 13. GONZALO VARGAS ARIAS. 14. JESÚS ANTONIO RAMOS CUBILLOS. 15. LUIS MARÍA BASTIDAS RUIZ. 16. JOSÉ EVELIO MORALES. 17. MARÍA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO. 18. JESÚS DANILO MUNAR BELTRÁN. 19. JOSÉ LEONARDO NEIRA SABOYA. 20. IRMA INÉS QUIÑONEZ AGUILAR. 21. JOSÉ BERNARDINO RAMOS CUERVO. 22. VIRGILIO GARCÍA BONILLA. 23. HEREDEROS DE JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME. 24. HEREDEROS DE HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR. 25. HEREDEROS DE JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ. 26. HEREDEROS DE AURELIO SALAMANCA. 27. HEREDEROS DE VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUÁREZ. 28. FIDUCIARIA LA PREVISORA (Patrimonio Caja Agraria En Liquidación). 29. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.1 Un predio rural denominado "EL PORVENIR", segregado del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA SAN BARTOLO", ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de Quipile, Cundinamarca, identificado con cédula catastral nacional 000000000050397000000000, el cual cuenta con un área aproximada de 61.017.28 (m²), y matrícula inmobiliaria No. 156-71898 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados de JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME, quien en vida se identificó con cédula No. 19.286.539; HUMBERTO CÁRDENAS CUELLAR, quien se identificó con cédula No. 186.270; JOSÉ NEPOMUCENO CUERVO CRUZ, con cédula No. 3.072.011; AURELIO SALAMANCA, identificado con cédula No. 3.074. 430; y VÍCTOR MANUEL BELTRÁN SUÁREZ, identificado con cédula No. 19.221.336.

De la misma manera, **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de litigio, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y por intermedio de la emisora CRISTALINA STEREO del municipio de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

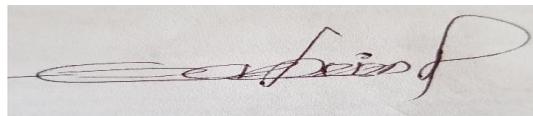
Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría del Despacho, realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de la usucapición.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso, y que pretende usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 156-71898 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

SEXTO: Informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y Procuraduría Agraria, para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y cúmplase,



EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 19 Hoy 25-04-2022
La Secretaria



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria